

El C. Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 05/2013 de fecha 13 de Mayo del año 2013, se aprobó por Unanimidad de votos el Reglamento Municipal de Aseo Público del Municipio de Jamay, Jalisco, de la siguiente manera:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE JAMAY JALISCO.

CÁPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del Municipio de Jamay, Jalisco y regirá en materia de generación, manejo destino y disposición final de los residuos sólidos generados en su territorio y a falta de disposición expresa, se aplicaran supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia, así como la Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Código Fiscal del Estado y demás reglamentos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Jamay, Jalisco, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales en la materia que se trata, los principios generales del estado administrativo y el derecho general.

El municipio tiene la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio municipal, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Aseo Público, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones administrativas Federales y Estatales en la materia. Inclusive de darse el caso, el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza pública.

Artículo 2.- El derecho del presente ordenamiento es:

- I. Dar cumplimiento al artículo 115 Constitucional en lo relativo a las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal;
- II. Regular la generación y gestión integral de los residuos sólidos de competencia Municipal, atendiendo a las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente; La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008 y demás disposiciones aplicables;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del Municipio, en relación con los efectos relacionados con la generación, manejo integral de los residuos sólidos de competencia municipal;
- IV. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y.
- V. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3.- Para cumplir las disposiciones de presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos municipales y competencia municipal promoverá la prevención en la

generación de basura, adoptando como estrategia operativa la minimización en la generación mediante el fomento al consumo sustentable, la separación de las fuentes de origen de los residuos, su valorización y en su caso disposición final por separado; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales con quienes podrán celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento, que son;

- I. Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas;
- II. Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población;
- III. Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervengan en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:
 - a) Mantener limpio al Municipio;
 - b) Dar un uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales;
 - c) Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del municipio a los sitios de disposición final.
 - d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales;
 - e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos origine focos de infección, peligro o molestia para la población, o la propagación de enfermedades.
- IV. Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.
- V. Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos más, acorde que con la problemática actual en el Municipio de esta materia, con el propósito de que la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.
- VI. Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que le impone la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley Estatal de la misma materia; La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables vigentes; y.
- VII. Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco y en la NAE-SEMADES-007/2008 y las establecidas por los ordenamientos legales vigentes en el Estado, así como las siguientes:

- I. **Aceite:** Sustancia grasa de origen mineral, animal o vegetal, líquida a temperatura ordinaria de mayor o menor viscosidad no miscible con agua y de menor densidad que ella, se puede obtener también sintéticamente;
- II. **Aceite Comestible:** Aquel aceite propio para el consumo humano o animal.
- III. **Aceite Residual o Gastado:** Cualquier aceite comestible que ha sido usado con un fin;
- IV. **Almacenamiento:** Depósito temporal de los residuos en contenedores previos a su recolección, tratamiento o disposición final;

- V. **Autoridad Correspondiente:** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, La Procuraduría estatal de Protección al Ambiente, La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y los Ayuntamientos del Estado de Jalisco;
- VI. **Biodegradable:** Características de algunos materiales de ser degradados y utilizados por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden ser degradados en forma anaeróbica (**sin oxígeno**) o aeróbica (**con oxígeno**);
- VII. **Cartón;** Lámina gruesa y dura hecha con varias capas de pasta de papel u otras materias fuertemente unidas, material fibroso enmarañado o laminado; En términos comunes, aquél que se distingue del papel por su mayor espesor y rigidez;
- VIII. **Centro de Acopio:** Sitio destinado al almacenamiento temporal de residuos separados provenientes de sus fuentes de generación u otras, para su posterior tratamiento, aprovechamiento en proceso de reciclaje o reutilización;
- IX. **Centro de Reciclaje:** Instalación en la cual los residuos separados son transformados en nuevos productos de tal manera que pierdan su identidad original y/o se convierten en materias primas de nuevos productos;
- X. **Codificación;** Utilización de colores, leyendas signos o imágenes de identificación que facilitan la separación de los residuos para su posterior reciclaje;
- XI. **Codificación de Plásticos:** Sistema para identificar los materiales reciclables. El sistema de codificación para los envases de plástico utiliza una flecha de 3 vértices con un número en el centro y letras debajo. El número y las letras indican la resina de la que está hecho cada recipiente: 1= PET (polietileno de tereftalato), 2= PEAD ó PE-HD (polietileno de alta densidad), 3= PVC (policloruro de vinilo), 3 PDBD ó PE-LD (polietileno de baja densidad), 5= PP (polipropileno), 6= PS (poliestireno), y 7= Otros/ no seleccionados (plásticos). Los recipientes o envases sin codificación se reciclan mediante los procesos para plásticos no seleccionados. Para ayudar a los seleccionadores en el reciclaje, el código esta moldeado en el fondo de los recipientes;
- XII. **Chatarra:** Objetos usados, enteros o fragmentos, resultantes de la fabricación o consumo de un producto;
- XIII. **Composición de Residuos:** Término utilizado para descubrir los componentes individuales que constituyen el flujo de residuos, así como su distribución relativa generalmente basada en porcentaje o por peso;
- XIV. **Composta:** Abono o material para el suelo orgánico como resultado de un proceso de humificación de la materia orgánica, bajo condiciones controladas, que mejora la estructura, ayuda a reducir la erosión y ayuda a la absorción de agua y nutrientes por parte de las plantas;
- XV. **Compostaje:** Proceso biológico mediante el cual los microorganismos actúan sobre la materia biodegradable permitiendo obtener composta;
- XVI. **Compostaje de Residuos Orgánicos:** Proceso de composición controlada de la materia orgánica que se encuentra en el flujo de los residuos, pudiéndose dar a diferentes escalas (domésticos, industrial y municipal entre otros);
- XVII. **Concesionario:** Persona física o jurídica a quien mediante concesión se le autoriza efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: Barrido,

- recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XXVIII. Consumo:** Cantidad de cualquier recurso (material o energético) utilizado en un tiempo dado;
- XIX. Consumo Responsable:** Cantidad de cualquier recurso (material o energético) utilizado en tiempo dado de manera que se ajuste con las necesidades reales y optando con el mercado por opciones que favorezcan la conservación del medio ambiente y la igualdad social;
- XX. Contenedor:** Recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos, durante su manejo (acopio y traslado);
- XXI. Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XXII. Degradable:** Característica de una materia o sustancia de desintegrarse o descomponerse en sus elementos integrantes por factores ambientales; Tales como la lluvia, el viento, el sol entre otros;
- XXIII. Desechable:** Material diseñado para un solo uso y ser desechado después;
- XXIV. Embalaje:** Material para amortiguamiento de choques y para relleno de cajas;
- XXV. Empaque:** Conjunto de Materiales que forman la Envoladura y armazón de paquetes, como papeles, telas, cuerdas, cintas, materiales plásticos entre otros;
- XXVI. Envase:** Componente de un producto que tiene como función contenerlo y garantizar su distribución, comercialización y su consumo;
- XXVII. Envase Multicapas:** Material conformado con diferentes proporciones de cartón, polietileno y aluminio, con el fin de garantizar la frescura y conservación de los alimentos;
- XXVIII. Escombros:** Resto de derribos y de construcción de edificios constituidos principalmente por tabiquería, cerámica, hormigón, hierro, madera, plástico, vidrio y otros así como tierras de excavación en las que se incluye tierra vegetal y rocas de suelo;
- XXIX. Fauna Nociva:** Aquellos organismos asociados a los residuos que son vectores de enfermedades, potencialmente dañinas para la salud y que pueden causar desequilibrio ecológico o efectos negativos sobre el valor de la propiedad;
- XXX. Fuente Generadora:** Localización física donde se generan los residuos;
- XXXI. Humus:** Materia que surge como resultado de la descomposición de la materia orgánica, se produce naturalmente de los invertebrados del suelo y los factores ecológicos;
- XXXII. Humus de Lombriz:** producto resultante de los procesos biológicos de descomposición parcial de los residuos vegetales y animales y de su ingestión y transformación por la lombriz de tierra;
- XXXIII. Lata de Acero:** Recipiente rígido elaborado, exclusiva o principalmente, con acero, utilizado para almacenar comida, bebida, pinturas y diversos productos para la casa y el consumo, los cuales son reciclables en un 100%;
- XXXIV. Lata de Aluminio:** Cualquier recipiente para comida o bebida que contiene un porcentaje mayoritariamente de aluminio;
- XXXV. LEEPA:** La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVI. LGEEPA:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXVII. LGIREJ:** La Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;

- XXXVIII. LGPGIR:** La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XXXIX. Lombriz Roja Californiana:** Aquella cuyo nombre científico es *Eisenia foetida foetida* y *Eisenia foetida andrei*;
- XL. Loza y Cerámica:** Conjunto de objetos destinados al uso doméstico y otras actividades humanas fabricados con un material de pasta poroso recubierto por un barniz vítreo, transparente u opaco;
- XLI. Materiales Recuperados:** Aquéllos materiales con un potencial de reciclaje conocido, que pueden reciclarse viablemente y que se han desviado o separado del flujo de residuos para su valorización;
- XLII. Metal:** Fuente mineral que es buena conductora de electricidad y del calor, que da lugar a óxidos e hidróxidos básicos;
- XLIII. NAE:** La Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, Criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco;
- XLIV. Papel:** Material hecho con pasta vegetal molida y blanqueada que se dispone en finas laminas;
- XLV. Pantone:** Sistema para normalizar el color utilizado un catálogo de colores especiales los cuales están editados sobre los diversos sustratos posibles de usar;
- XLVI. Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos;
- XLVII. Plásticos:** Materiales sintéticos que están formados por moléculas grandes llamadas polímeros, derivados de productos petroquímicos;
- XLVIII. Plásticos Biodegradables:** Plásticos en el cual la degradación ocurre por efecto de la acción de microorganismos existentes en la naturaleza tales como bacterias, hongos y algas, incorporando sus componentes en un proceso biológico;
- XLIX. Plásticos Degradables:** Plástico diseñado para sufrir un cambio significativo en su estructura química bajo ciertas condiciones ambientales, resultante en la pérdida de algunas de sus propiedades, sin que ello implique la incorporación de sus componentes en un proceso biológico;
- L. Policloruro de Vinilo (PVC):** Plástico elaborado mediante la polimerización del cloruro de vinilo con catalizadores peróxidos;
- LI. Polietileno:** Resina creada por la polimerización del gas etileno. Las dos categorías más importantes son el polietileno de alta densidad y el de baja densidad;
- LII. Polietileno de Alta Densidad (PEAD):** Plástico reciclable utilizado para artículos tales como: **Recipientes de leche, detergentes y bases de botellas de plástico para refresco;**
- LIIL. Polietileno de Baja Densidad (PDBD):** Plástico flexible, liviano, transparente, inerte (al contenido), impermeable de poca estabilidad dimensional, pero fácil procesamiento y bajo costo; Utilizado para artículos tales como bolsas de plástico, contenedores herméticos para alimentos entre otros;
- LIV. Poliestireno (PS):** Termoplástico duro y dimensionalmente estable, fácil de moldear;
- LV. Polietileno de tereftalato (PET):** Polímero ligero, transparente y rígido, resistente a los productos químicos y a la humedad, con buenas propiedades de aislamiento;

- LVI. Polipropileno (PP):** Polímero termoplástico, parcialmente cristalino, que obtiene de la polimerización del propileno. Pertenecce al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejido, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes;
- LVII. PROEPA:** La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- LVIII. Programas:** Lineamientos establecidos en la Ley de gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco los cuales son el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- LIX. Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos:** Serie ordenada de lineamientos, acciones y metas en materia de gestión integral de residuos, establecidos de conformidad a la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco;
- LX. Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos:** Instrumentos estratégicos y dinámicos para la implementación de una política en el sector de residuos, basados en diagnósticos básicos de la situación actual y bajo la aplicación del principio de responsabilidad compartida entre los diferentes actores, que permite mejorar las condiciones de salud y del ambiente y establecer un sistema sostenible de gestión integral de residuos a través de planes y acciones de corto plazo;
- LXI. Recolección en Acera:** Aquella que se realiza cuando los operadores del servicio de limpia público o privado recolectan los residuos en las instalaciones exteriores de las fuentes generadoras;
- LXII. Recolección Selectiva:** Aquella por la cual se recolectan los residuos en forma separada;
- LXIII. Reducir:** Acción de evitar todo aquello que de un modo u otro genera un desperdicio innecesario;
- LXIV. Reducción de Volumen:** Procesamiento de materiales residuales para reducir el espacio ocupado por los mismos;
- LXV. Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o sujeto a tratamiento o disposición final;
- LXVI. Residuos con Potencial de Reciclaje:** Materiales de desecho, que por sus características físicas, químicas, y biológicas, tienen posibilidad para incorporarse en diferentes procesos para su reutilización o transformación, que permita restituir su valorización, evitando así su disposición final;
- LXVII. Residuos Inorgánicos de Difícil Reciclaje:** Aquellos que por sus características, físicas, químicas y biológicas, y los usos que se les han dado, pierden y dificultan las probabilidades de ser de ser reincorporados en un proceso o tratamiento para permitir su revalorización;
- LXVIII. Residuos de Manejo Especial (RME):** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- LXIX. Residuos Diversos:** Aquellos artículos que se desechan tales como electrodomésticos, muebles, artículos electrónicos, piezas de automóviles, estructuras metálicas, entre

otros, que no puedan ser manejados por los métodos normales del sistema de limpieza municipal o concesionado;

- LXX. Residuos Peligrosos Domésticos:** Productos de consumo que posean alguna de las características de corrosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, que desechan en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores;
- LXXI. Residuos Inorgánicos:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia Inerte), como el plástico, lata, vidrio, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales entre otros;
- LXXII. Residuos Orgánicos:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente;
- LXXIII. Residuos Sanitarios:** Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención medica en personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;
- LXXIV. Residuos Sólidos Urbanos (RSU):** Aquellos generados en las casa habitación que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domesticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; Los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de la vía y lugares públicos;
- LXXV. Separación en la Fuente:** Extracción de materiales reciclables en sus puntos de generación tales como los hogares, comercios e industrias, entre otros;
- LXXVI. Separación Manual:** Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos mediante selección manual, en las clasificaciones que se establezcan;
- LXXVII. Separación Mecánica:** Actividad de separar los materiales provenientes de los residuos utilizados medios mecánicos, tales como; Ciclones, trómeles y cribas, en las clasificaciones que se establezcan;
- LXXVIII. SEMADES:** La Secretaria del Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- LXXIX. SEMARNAT:** La Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LXXX. Separación Primaria:** Clasificación, desde la fuente generadora, de los residuos sólidos urbanos por sus diferentes características físicas, químicas y biológicas, en residuos orgánicos y residuos sanitarios;
- LXXXI. Separación Secundaria:** Desde la fuente generadora de los residuos orgánicos son nuevamente clasificados en diferentes categorías; Papel, y cartón, metal, plástico, trapos y textiles, vidrio y residuos inorgánicos de difícil reciclaje;
- LXXXII. Textiles:** Clase de confección de trama o tejido, ya sea de algodón, lino, seda, lana, nilón o poliéster, entre otros;
- LXXXIII. Tira Clasificadora:** Objeto que se utiliza para la identificación de los residuos con el fin de evitar la mezcla de los mismos una vez que ya se encuentran separados para su clasificación, la cual se coloca en la parte superior de las bolsas que contienen los diferentes residuos acorde con el tipo de separación que se esté llevando a cabo.
- LXXXIV. Valorización:** Principio bajo el cual se conjuntan acciones orientadas a recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de

responsabilidad compartida, manejo integral y eficacia ambiental, tecnológica y económica;

LXXXV. Vermicompostaje: Proceso en el cual las lombrices rojas ingieren materia orgánica y la transforman en humus o vermicompost; y.

LXXXVI. Vidrio: Sustancia inorgánica que está formada por una mezcla de silicatos;

CAPÍTULO II.

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 5.- Son Autoridades competentes para aplicar el siguiente Reglamento las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.**
- II. El Presidente Municipal.**
- III. El Director de Aseo Público.**
- IV. El Director General de Ecología.**
- V. El Director de Parques y Jardines.**
- VI. Fomento Agropecuario del Municipio.**
- VII. El Director General de Obras Públicas del Municipio.**
- VIII. La Síndico.**
- IX. Reglamentos.**
- X. Ingresos.**

Artículo 6.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de manejo de residuos sólidos, lo siguiente:

- I.** Autoriza el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reusó, transferencia y disposición final de residuos;
- II.** Autorizar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, los demás Municipios, y con los Organismos Públicos Paraestatales, Para- Municipales, para la prestación del servicio de limpia, recolección, transporte, co-prosesamiento, tratamiento reciclaje, reusó, transferencia y disposición final de residuos;
- III.** Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV.** Establecer en la Ley de Ingresos Vigentes el cobro por el pago de los servicios de manejo integral residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
- V.** Promover instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los residuos sólidos; y
- VI.** Las demás atribuciones que señalen este Reglamento, otras normas y leyes aplicables de la materia;

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, en materia de manejo de residuos sólidos, las siguientes;

- I.** Vigilar y hacer cumplir el ámbito de su competencia este reglamento;
- II.** Ejecutar los acuerdos que en materia de limpia, recolección, transporte, co-procesamiento, tratamiento, reciclaje, reúso, transferencia y disposición final de residuos que dicte el Ayuntamiento;

- III. Imponer las sanciones administrativas previstas en este Reglamento, por conducto de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, o en su caso por la Sindicatura así como Padrón y Licencias;
- IV. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación de servicio público de limpieza de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa Municipal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- V. Las demás disposiciones que señalen este Reglamento, las Leyes, Reglamentos y Disposiciones legales de la materia;

Artículo 8.- le corresponde al Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario y de las demás dependencias que el Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal señalen, así como a través de los servicios públicos a quienes se les deleguen facultades expresas, la aplicación de este reglamento.

Artículo 9.- Al Director General de Ecología y Fomento Agropecuario le corresponde lo siguiente:

- I. Fomentar, con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- II. En Actividades tales como la construcción de instalaciones de plantas de transferencia, tratamiento, confinamiento y disposición final de Residuos Sólidos requerir a quién solicite la prestación del servicio la Manifestación de Impacto Ambiental de dicha actividad u obra;
- III. Promover e implementar en conjunto con las autoridades estatales y federales así como con organizaciones públicas y privadas municipales la cultura de la no generación de residuos y reciclaje de los mismos;
- IV. Emitir opciones técnicas para el trámite de otorgamiento de licencias de funcionamiento ante la Dirección de Licencias;
- V. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos; de micro generadores de residuos biológico-infecciosos y de manejo especial;
- VI. Establecer y mantener funcionando y actualizado un sistema de información y estadística en la materia de los residuos sólidos urbanos y manejo especiales; y
- VII. Establecer y mantener actualizado el registro de los generadores de residuos sólidos urbanos, de los biológico-infecciosos y los de manejo especial;
- VIII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos, biológico-infecciosos y de manejo especial e imponer las medidas de seguridad que resulten aplicables;
- IX. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación ; y
- X. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 10.- Al Director de Aseo público le corresponde lo siguiente:

- I. La Recolección diaria de los residuos sólidos en los Centros de Población;
- II. Recoger los que generen mercados sobre ruedas, tianguis, romerías, desfiles o manifestaciones cívicas;
- III. La recolección de cenizas de hornos incineradores operados por el municipio;
- IV. La recolección domiciliaria, bajo los principios de eficiencia y satisfacción de la ciudadanía;
- V. Controlar los residuos sólidos urbanos;

- VI. El Transporte de residuos sólidos que se hará en vehículos cerrados y contruidos especialmente para ese objeto, lo que garantiza su eficaz transporte;
- VII. Diseñar las rutas y entendiendo la eficacia y buscando el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y condiciones de la ciudad;
- VIII. Erradicar la existencia de tiraderos de residuos sólidos clandestinos;
- IX. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Auxiliar al Presidente Municipal en cuanto a la organización vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio;
- XII. Promover entre los habitantes del Municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- XIV. Emitir opinión técnica y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- XV. Solicitar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este Reglamento;
- XVI. Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industrias para la recolección y transporte de la basura;
- XVII. Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- XVIII. Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- XIX. Organizar administrativamente el servicio de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo;
- XX. Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares, en los lugares que previamente se hallan seleccionado, en base a estudios, supervisando periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- XXI. Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos;
- XXII. Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requeridas;
- XXIII. Disponer lo necesario para el mantenimiento del equipo de aseo y limpia;
- XXIV. Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;
- XXV. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia dictados por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, a través de la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;
- XXVI. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas, en materia de aseo y limpia;
- XXVII. Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- XXVIII. Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas; y
- XXIX. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las Leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 11.- La Dirección General de Obras Públicas es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de

Jalisco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la Obra Pública. A la Dirección General de Obras Públicas corresponde con relación a este reglamento;

- I. Cumplir y hacer cumplir el programa municipal de desarrollo urbano, los planes de desarrollo urbano de centros de población y los planes parciales de desarrollo urbano y planes parciales de urbanización que de ellos se deriven, y hayan sido aprobados por el Ayuntamiento, así como evaluarlos y revisarlos periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de uso y destinos, así como a los trazos, usos y destinos específicos y las solicitudes de autorizaciones de los proyectos definitivos de urbanización;
- III. Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme las disposiciones previstas en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- IV. Expedir de acuerdo al Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de la Normatividad Urbana, las licencias y permisos para todo género de excavaciones, movimientos de tierras, construcciones, demoliciones y remodelaciones que se ejecuten en predios o fincas de dominio público o de propiedad privada; y
- V. Intervenir en las contrataciones y supervisar la ejecución de las obras públicas municipales, en los términos de las leyes, Reglamentos aplicables, acuerdos, convenios y contratos respectivos, incluyendo la emisión de disposiciones técnicas relacionadas con las obras civiles relacionados con los sitios destinados a las plantas de transferencia de residuos sólidos y a los centros de confinamiento para su disposición final;
- VI. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia.

Artículo 12.- Al Director de Ecología y Jefe de Parques y Jardines les corresponde lo siguiente:

- I. La forestación, reforestación y conformación en los espacios públicos, pero fundamentalmente en las vías públicas, plazas, parques y jardines, camellones, banquetas, glorietas, áreas de servidumbres y los demás lugares que así lo consideren las autoridades municipales;
- II. La recolección de los desechos orgánicos que genere por su actividad de poda y plantación para aprovecharlos en lo posible como elaboración de composta etc.
- III. Las demás que se deriven de este Reglamento y de las leyes y Reglamentos de la materia;

Artículo 13.- Sindicatura, Padrón y Licencias e Ingresos le corresponden el despacho de los siguientes asuntos, con relación a este Reglamento:

- I. Llevar el control fiscal y la expedición, en los términos de las leyes y Reglamentos aplicables, de licencias y permisos para el funcionamiento de giros relacionados con la recolección, traslado o confinamiento de residuos sólidos, amparados en una concesión, así como de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. La expedición de licencias, permisos y autorizaciones en materia de anuncios, así como espectáculos, mercados, comercios que se ejerce en la vía pública, tianguis y cualquier otro acto o actividad comercial o de servicios, que se desarrolle dentro del territorio del municipio, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- III. La inspección y vigilancia permanente y organizada en la esfera de su competencia del cumplimiento para la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, Normas Oficiales Mexicanas, del Presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

- IV.** Participar en coordinación con la Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario en el control de los residuos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo a la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el Gobierno del Estado de Jalisco;
- V.** Ordenar y llevar a cabo las inspecciones, así como ordenar la suspensión de obras, clausuras o cualquier sanción o medida de seguridad que proceda, en los casos previstos en el Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio y de las leyes estatales en materia de desarrollo urbano y protección civil. Dictaminar en relación con edificios peligrosos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbaciones;
- VI.** Girar las órdenes de inspección y llevarlas a cabo, por sí o por conducto de los inspectores municipales a su cargo, y levantar las actas correspondientes, en los términos establecidos por la ley; y
- VII.** Las demás que las leyes y Reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

Artículo 14.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio Municipal, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Aseo Público, a la Presidencia Municipal o la dependencia que esta determine, las actas del caso, para su calificación, de conformidad de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones Administrativas Federales y Estatales en la materia. Inclusive de darse el caso, el Ayuntamiento podrá disponer de la fuerza pública.

CAPÍTULO III GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS. SEPARACIÓN PRIMARIA.

Artículo 15.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este Reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos de residuos sólidos urbanos: **ORGÁNICOS, INORGÁNICOS Y SANITARIOS.**

Para facilitar su reconocimiento los residuos sólidos urbanos de tipo **ORGÁNICO** serán identificados por el color **VERDE**, los residuos sólidos urbanos de tipo **INORGÁNICO** serán identificados con el color **AZUL** y los residuos sólidos urbanos de tipo **SANITARIO** serán identificados por el color **ANARANJADO**.

El generador de residuos sólidos municipales de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos orgánicos, los inorgánicos y los que no son aprovechables, como los sanitarios.

LOS RESIDUOS ORGÁNICOS son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: restos de comida, cascaras de frutas, verduras y hortalizas, cascarones de huevo, pelo, restos de café y té, filtros de café y té, pan, tortillas, bagazo de frutas, productos lácteos, servilletas, residuos de jardín, pasto, hojas y ramas, madera, tierra, polvo, ceniza, aserrín, huesos y productos cárnicos.

LOS RESIDUOS INORGÁNICOS son, entre otros: el papel, periódico, cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, vidrio, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, textiles, maderas procesadas, envases multicapas, bolsas de frituras, utensilios

de cocina, cerámica, juguetes, calzado, cuero, radiografías, Cd's y cartuchos para impresora y copiadora, todos los cuales deben almacenarse limpios.

LOS RESIDUOS SANITARIOS son aquellos que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: papel sanitario, pañales desechables, toallas sanitarias, material de curación, pañuelos desechables, rastrillos y cartuchos de rasurar, preservativos, excremento de animales, colillas de cigarro, fibras de aseo personal, y residuos peligrosos **domésticos** entre ellos jeringas y agujas desechables, gasas y algodones usados, restos de medicamentos **etc.**

Artículo 16.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: **verde** para los residuos **orgánicos**, **azul** para los **inorgánicos** y **anaranjado** para los **sanitarios**. Para facilitar la separación de los residuos sólidos urbanos desde la fuente generadora se promocionara alguno de los siguientes criterios:

- Bolsa transparente o translúcida que permita identificar plenamente los residuos contenidos clasificados de acuerdo a la separación primaria;
- Contenedores con los colores establecidos dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008** los cuales preferentemente no utilizaran bolsas;
- Bolsas con los colores establecidos dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**;
- Bolsas sin ninguna característica particular pero que cuente con el uso de una tira clasificadora en la parte superior de las mismas o bien una etiqueta o cualquier otro elemento que identifique los residuos contenidos, clasificados de acuerdo a la separación primaria; y
- Contenedores y/o bolsas con características indistintas cuando la recolección selectiva de los residuos se dé mediante días diferenciados.

SEPARACIÓN SECUNDARIA.

Artículo 17.- La separación secundaria consiste en que desde la fuente generadora, los residuos inorgánicos, sean nuevamente clasificados en diversas categorías y haciendo uso del color de identificación que se establece para cada residuo previamente separado. De esta manera se dará oportunidad a que el generador pueda disponer sus residuos de manera adecuada, llevándolos a algún centro de acopio o planta de reciclaje autorizada por la autoridad correspondiente, o en su caso, se entreguen al sistema de recolección selectiva de residuos público o privado, el cual deberá buscar la mejor alternativa para su tratamiento o disposición final.

La ejecución de esta separación y clasificación de los residuos sólidos urbanos, se deberá sujetar a lo dispuesto por las autoridades municipales en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos; bajo los principios de gradualidad y temporalidad ya mencionados, pues el avance de esta separación dependerá de la manera en que se vaya estableciendo la infraestructura e instrumentos necesarios para su cumplimiento y seguimiento.

Para facilitar la separación de los mismos y aumentar las posibilidades de que puedan reincorporarse en un proceso productivo, los residuos inorgánicos se clasifican en:

- a) Residuos inorgánicos con potencial de reciclaje; y.
- b) Residuos inorgánicos de difícil reciclaje.

Lo anterior con el fin de evitar que los residuos que tienen un potencial de reciclaje, disminuyan su valor por mezclarse con residuos que presentan mayores dificultades para su valorización.

El municipio en sus criterios deberán dar preferencia al uso de bolsas biodegradables o composteables por el doble beneficio ambiental que su instrumentación tendría por su fácil integración a los ciclos naturales de degradación y su presentación transparente que facilita la identificación inmediata de su contenido, lo anterior, en congruencia con líneas de acción de la nueva política ambiental en materia de residuos que tiende al desuso de la bolsa de plástico.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio municipales, para la recepción clasificada de residuos reciclables serán identificados con los colores siguientes:

- | | |
|---------------------|------------------------|
| a) AMARILLO: | PAPEL Y CARTÓN; |
|---------------------|------------------------|

- | | |
|-----------------|-------------|
| b) BLANCO: | VIDRIO; |
| c) GRIS: | METALES; |
| d) CAFÉ: | TEXTILES; Y |
| e) AZUL MARINO: | PLÁSTICOS. |

A).- RESIDUOS INORGÁNICOS CON POTENCIAL DE RECICLAJE:

Artículo 18.- PAPEL Y CARTÓN: Color de identificación amarillo; Los residuos de papel y cartón deberán entregarse en pacas amarradas en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Los diversos residuos de papel y cartón deberán estar secos y limpios; evitando la mezcla con restos de comida, servilletas y papel sanitario. Así también, es necesario retirar todos los objetos ajenos al papel y cartón como son; las grapas, cinta, broches o clips, entre otros. Entre ellos están las cajas de cartón, empaques de cartón, cuadernos o libretas, libros, periódicos, revistas, hojas de papel, sobres, legajos, cartón corrugado, cartulinas, directorios, carpetas y fólderes, papel de propaganda y cartón de huevo, etc.

Artículo 19.-PLASTICO: Color de identificación azul marino; Los residuos de plástico que se utilizaron para contener alimentos y/o bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua, deberán ser enjuagados ligeramente y aplastados disminuyendo en lo posible su volumen, para su entrega en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Al igual que los metales, el plástico también tiene diferente valor en base a sus características y propiedades por lo que se pueden realizar sub-clasificaciones con el fin de aumentar la valorización de cada uno de los residuos que se presentan. En todo caso se recomienda para realizar una sub-clasificación correcta, observar el símbolo de codificación de los plásticos con potencial de reciclaje, el cual suele encontrarse en la parte inferior de los envases o productos, detallándose los siguientes:

- 1. POLIETILENO DE TEREFTALATO (PET), IDENTIFICADO CON EL N° 1,** Ejemplos: envases para bebidas y alimentos, como: mayonesa, salsa, aderezos, refrescos, agua natural y saborizada, vasos desechables, bandejas para microondas y flejes.
- 2. POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD o HDPE), IDENTIFICADO CON EL N° 2, ejemplos:** envases para alimentos y bebidas como: productos lácteos (yogurt, nieve, crema, etc.), aceite. Tapaderas de refrescos y agua. Envases para detergentes, champú, enjuagues, jabones líquidos, cloro, medicinas, aceite par? automotor, bolsas para supermercados, cajones para pescados y refrescos, cubetas para pintura, tuberías para: gas, telefonía, agua potable, minería y uso sanitario; macetas, bolsas tejidas; materiales 'para impermeabilización de lagunas, canales y fosas.
- 3. POUCLORURO DE VINILO (PVC), IDENTIFICADO CON EL N° 3, ejemplos:** tubería para agua y drenaje. Artículos como cubierta para alambres, mangueras y cables. Algunos envases transparentes para champú o detergentes.
- 4. POLIETILENO DE BAJA DENSIDAD, (PDBD o LDPE), IDENTIFICADO CON EL N° 4, ejemplos:** Bolsa de todo tipo: supermercados, autoservicios, boutiques, congelados, para suero, contenedores herméticos domésticos, astutos y recipientes, tubería para riego.
- 5. POLIPROPILENO (PP), IDENTIFICADO CON EL N° 5, ejemplos:** Envases para combustible y alimentos que requieren resistencia a altas o bajas temperaturas, como: envases para margarina, helados y algunos productos que se preparan en el horno de microondas. En algunas fibras para tapicería, cubrecamas, alfombras y auto partes.

Artículo 20.- TEXTILES: Color de identificación café; Los residuos de textiles deberán ser entregados en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE-SEMADES-007/2008**.

Estos residuos no deben estar impregnados con sustancias que les confieran características de peligrosidad, en caso de ser así deberán de ser manejados como un residuo peligroso doméstico.

Los textiles tienen la capacidad de ser reutilizados, antes de pensar en un reciclaje; y para integrarse a un centro de acopio, previamente deben ser clasificados de la manera siguiente:

- a) **ROPA:** Pantalones, blusas, chamarras, ropa interior, calcetines.
- b) **TELAS:** Recortes de telas, manteles, agujetas, sábanas, edredones, toallas, cortinas listones.
- c) **CALZADO DE TELA:** Tenis y zapatillas de tela.

Artículo 21.- METAL: Color de identificación gris; Los residuos de metal que se utilizaron para contener alimentos y/o bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua, deberán ser enjuagados ligeramente y aplastados disminuyendo en lo posible su volumen, antes de colocarse junto con los demás metales, para su entrega en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos municipales atendiendo los criterios establecidos por la NAE-SEMADES-007/2008.

Las categorías de los metales tienen diferente valor, por lo que se puede realizar diversas subclasificaciones, con el fin de aumentar la valorización de cada uno de los residuos atendiendo al mercado que exista para dichos residuos. Por ejemplo:

- a) **ALUMINIO:** Latas de refresco, cervezas, jugos, te;
- b) **COBRE:** cables de instalaciones eléctricas, llaves, tubos etc.;
- c) **FIERROS VARIOS Y CHATARRA:** como cazuelas, cacerolas, ganchos, estructuras metálicas, llaves, herramientas, alambres, alfileres, grapas, mallas, cadenas, corcholatas etc.
- d) **LATON O LAMINA:** Latas de alimentos y bebidas, envases de suplementos alimenticios etc.

Artículo 22.- VIDRIO: Color de identificación blanco; Los residuos de vidrio que se utilizaron para contener alimentos, bebidas o cualquier otra sustancia diferente al agua; deberán ser enjuagados ligeramente antes de colocarse de preferencia en cajas para evitar que se quiebren previo a su entrega en los centros de acopio autorizados para tal efecto, o en su caso, al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la NAE-SEMADES-007/2008. En caso de almacenar residuos de vidrio quebrados, estos se deberán envolver en papel cartón por seguridad. El vidrio es un residuo de difícil manipulación, no obstante ello es 100% reciclable; los envases en esta clasificación, se establecen por sus características que lo hacen más resistente y de mayor manejabilidad, algunos ejemplos son:

- a) **VIDRIO TRANSPARENTE:** frascos de alimentos, envases de refrescos, cervezas, vinos, vasos, platos, cristalería, bases para lámparas, vidrios, planos, cubiertas para mesas;
- b) **VIDRIO DE COLOR VERDE, ÁMBAR, AZUL Y ROJO:** Envases vacíos de cerveza, botellas de vino, alimentos, aceites y bebidas. Vasos, platos, cristalería, bases para lámparas etc.

B). RESIDUOS INORGÁNICOS DE DIFÍCIL RECICLAJE.

Artículo 23.- Son residuos que han sido contaminados por otros o han visto disminuir su potencial de reciclaje, debido a sus características o uso que se les dieron, lo que los convierte en residuos de difícil reciclaje al disminuirse su potencial de valorización, **Y SU COLOR DE IDENTIFICACIÓN ES EL NEGRO.** Como ejemplos se detallan los siguientes:

a) **PAPEL Y CARTÓN:** para fax, encerado, carbón, albanene, adhesivo, auto-copiable, celofán, para fotografía, plastificado, aluminio, envase multicapas, calcomanías, etc.

b) PLÁSTICOS:

I. POLIPROPILENO, (PP), IDENTIFICADO CON EL N° 5, envolturas para alimentos, botanas, cigarros, goma de mascar, golosinas, cereales, frituras, etc.

II. POLEESTIRENO, (PS), IDENTIFICADO CON EL N° 6, platos, vasos, moldes y cubiertos desechables, envases desechables de unisel o hielo seco, sopa comida instantánea, café, charolas, hieleras, popotes palitos de paletas, etc.

III. OTROS, IDENTIFICADOS CON EL N° 7, cinta adhesiva, plástico auto-adherente, productos desechables, hule y los demás plásticos antes no mencionados, etc.

c) TEXTILES: cuero, fibras vegetales, trapos para la cocina, suelas para calzado, relleno de sillas y sillones, estopas impregnadas con sustancias no peligrosas, etc.

d) LOZA Y CERÁMICA: platos, ollas con recubrimiento o teflón, tazas, vasos, figuras decorativas, objetos y adornos de cerámica, etc.

e) VIDRIO: focos, bombillas, espejos, lentes, cristal de laboratorio, recipientes para horno de microondas y refractarios, foros de auto, etc.

Artículo 24.- De los residuos de manejo especial.

'En esta clasificación incluyen todos los Residuos que no se mencionaron en los "residuos con potencial de reciclaje" que estén dentro de la categoría de "residuos inorgánicos" en la separación primaria y los demás residuos que las autoridades municipales establezcan dentro de sus Programas Municipales para Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de evitar la contaminación y desvalorización de los residuos con potencial de reciclaje.

Lo antes señalado sin menoscabo de que nuevas tecnologías favorezcan el desarrollo de nuevos mercados que faciliten el reciclaje de estos residuos.

Artículo 25.- De los grandes generadores de residuos sólidos.

Como parte de lo establecido en la **LGPGIR** y la **LGIREJ**, los grandes generadores de Residuos Sólidos en el Estado de Jalisco, se convierten en generadores de residuos de manejo especial por la cantidad que generan y deberán de sujetarse a lo establecido en la NAE para la elaboración de sus planes de manejo y los demás instrumentos legales y técnicos que se establezcan.

Artículo 26.- Otros residuos.

Son los residuos que se generan de manera ocasional en los hogares y que por sus características dificulta su manipulación y su correcta disposición final, los cuales se manejarán conforme lo dispongan las autoridades municipales, dando cumplimiento a lo establecido en esta **NAE**. Estos residuos se clasifican en: aceite residual o gastado, cadáveres de animales, residuos diversos y residuos domésticos peligrosos y su manejo será de la manera siguiente:

I. Aceite residual o gastado: Para el aceite residual o gastado el municipio, instrumentará un esquema de recolección domiciliaria o deberá establecer sitios de acopio para este fin. Lo anterior sin menoscabo de la utilización por parte de los generadores de este residuo en el mantenimiento de muebles u objetos de madera con terminados naturales, en sustitución de aceites comerciales que tengan la misma finalidad;

II. Cadáveres de animales: Los domésticos deberán ser transportados por los propietarios a los sitios que se dispongan en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los que serán autorizados por la **SEMADES** o la **SEMARNAT**, bajo sus respectivas competencias;

III. Residuos diversos: Estos residuos deberán ser entregados por el generador en los centros de acopio autorizados por la autoridad correspondiente y, en caso de no contar con la infraestructura necesaria/se sujetarán a lo dispuesto en los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y los respectivos planes de manejo "que surjan para este fin, los cuales deberán estar acorde a lo que se establezca en el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, ya sea para su adecuada disposición final o valorización. Como ejemplos de éstos, se mencionan los siguientes:

Aparatos para aire acondicionado y calefacción, máquinas lavadoras y secadoras, lavatrastes, ventiladores, congeladores, tanques de agua caliente, Planchas, hornos, refrigeradores, estufas, tostadores, máquinas de escribir, hachas, flechas de automóvil, moldes de hierro para artículos de cocina, bloques de hierro para maquinaria, radiadores, equipo electrónico, televisiones, estéreos, grabadoras, llantas, todos los componentes de computadoras, celulares, tubos y fregaderos, tubería y andenes, cajas para herramientas, nipones de tráileres, moldes de aluminio, percheros para secado, sillas para jardín, buzones, ductos para sistema de calefacción, molduras para ventanas y puertas, antenas de televisión, cacerolas, cafeteras y botes, tubería pesada, tanques de almacenamiento, estructuras de acero, riños para llantas, frenos de tambor, escombro, etc.

IV. Residuos peligrosos domésticos: El control y manejo de los residuos peligrosos que se generan en los hogares, unidades habitacionales, oficinas, instituciones, dependencias y

entidades, en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, deberán ser manejados conforme lo dispongan las autoridades municipales responsables de la gestión de los residuos sólidos urbanos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo con los planes de manejo que se establezcan en cumplimiento de la legislación ambiental vigente en la materia.

La **SEMADES** y los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la **LPGIR**, en coordinación con la **SEMARNAT**, promoverán acciones tendientes a dar a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

Algunos de los residuos peligrosos domésticos que deberán estar contemplados en dichos planes de manejo, debiéndose considerar de esta misma naturaleza los envases en los que se almacenan, son:

a) Productos domésticos de limpieza:

1. **Corrosivos:** Polvos abrasivos, limpiadores con y basados en amoníaco, cloro, desatascadores o destapacaños, limpia hornos, limpia inodoros, limpia moquetas y tapizados, etc.

2. **Inflamables:** Aerosoles, abrillantadores para muebles, betún para calzado, abrillantador para plata, quitamanchas, etc.

3. **Tóxicos:** Medicinas caducas, etc.

4. **Irritantes:** Limpia cristales, etc.

b) Productos de cuidado personal:

1. **Tóxicos:** Para ondular el pelo, champús médicos, quitaesmalte de uñas, alcohol para frotaciones, etc.

c) Productos de automóvil:

1. **Corrosivos:** Baterías, etc.

2. **Inflamables:** Líquido de frenos y transmisión, fuel diesel, queroseno, gasolina, aceite residual, etc.

3. **Tóxicos:** Anticongelante, etc.

d) Productos de pintura:

1. **Inflamables:** de esmalte, óleo, látex o de agua, disolventes, etc.

e) Productos misceláneos:

1. **Corrosivos:** Pilas, y químicos para fotografías, etc.

f) Pesticidas, herbicidas y fertilizantes:

1. **Tóxicos:** insecticidas de jardín y plantas domésticas, mata hormigas, cucarachicidas, fertilizantes químicos, etc.

g) Materiales con potencial biológico infecciosos:

1. **Punzo-cortantes:** Agujas y jeringas desechables, etc.

2. **Biológico-infeccioso:** Equipo de diálisis para atención médica en el hogar, materiales de curación y preservativos, etc.

Artículo 27.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 28.- La recolección de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal será diferenciada, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto y siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento.

Artículo 29.- La recolección de los residuos sólidos urbanos previamente separados y de competencia municipal deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 30.- Los residuos sólidos urbanos que recolecte y transporte el Municipio, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado.

Artículo 31.- La basura producida al mezclar los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 32.- El manejo de los residuos sólidos -urbanos y de competencia municipal requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificaciones de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente, por dispersión en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdidas al exterior.

Artículo 33.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental se instalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, Reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 34.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación que en su oportunidad deberá emitir el H. Ayuntamiento.

Artículo 35.- Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos urbanos, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio con el Ayuntamiento, en los términos que señala el Reglamento que norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal, debiendo acreditar su capacidad técnica administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 36.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos urbanos, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

- I. Obtener la autorización del Ayuntamiento, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.
- II. Registrarse ante el Ayuntamiento como recolector de Residuos Sólidos Urbanos;
- III. Llevar una bitácora de operación.
- IV. Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.

V.-Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA REALIZAR LA ENTREGA Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS.

Artículo 37.- Las autoridades municipales en sus respectivas competencias, deberán .establecer los mecanismos y los instrumentos legales, aplicables para que se lleve a cabo la entrega de residuos separados por parte de los generadores y su recolección selectiva por -parte del sistema de recolección de limpia público o privado respectivo, en cumplimiento a todos: los lineamientos establecidos en **NAE** con el fin de fomentar su valorización o en su caso, su adecuada disposición final.

Artículo 38.- De los residuos orgánicos: Si no se realiza ningún aprovechamiento de los residuos orgánicos in situ, deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos municipales, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Las ramas provenientes de poda de jardines o áreas verdes, no deberán exceder la medida que establezcan las autoridades municipales y serán entregados conforme lo dispuesto por estas autoridades.

Artículo 39.- De los residuos inorgánicos: Los residuos inorgánicos que no sean valorados por el generador para su reciclaje o reusó deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Artículo 40.- De los residuos sanitarios. Estos residuos deberán ser entregados preferentemente enjuagados ligeramente, aplastados o cortados con el fin de disminuir su volumen. Los residuos sanitarios, igualmente deberán ser entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos municipales, atendiendo los criterios establecidos por la **NAE**.

Los residuos peligrosos domésticos, quedan incluidos dentro de esta clasificación, hasta en tanto no se establezcan los planes de manejo municipales por las autoridades responsables de la gestión integral de los residuos sólidos.

Artículo 41.- Residuos inorgánicos de difícil reciclaje: Los residuos inorgánicos de difícil reciclaje, serán entregados al sistema público o privado de recolección de residuos sólidos urbanos, atendiendo los criterios que para este fin establezcan las autoridades municipales de acuerdo a sus Programas y a los criterios establecidos por la **NAE**. Lo anterior sin perjuicio de la instalación y operación de centros de acopio y mercados que demanden este tipo de residuos mediante la implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 42.- Residuos Hospitalarios. Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

De acuerdo a esta norma, los residuos deben ser separados y envasados conforme a lo siguiente:

TIPO DE RESIDUO	ESTADO FÍSICO	ENVASADO	COLOR
1. Sangre	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
2. Cultivos y cepas * almacenadas de agentes infecciosos			
3. Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los-laboratorios	Líquidos ,	Recipientes Herméticos	Rojo,
4. Patológicos	Sólidos	Bolsa de plástico	Amarillo
	Líquidos	Recipientes	Amarillo
		herméticos	
5. Objetos punzo-cortantes usados y sin usar	Sólidos	Recipientes Rígidos	Rojo

Los residuos hospitalarios envasados deberán rotularse con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "**Peligro, residuos peligrosos biológico-infecciosos**". Estos residuos deberán almacenarse en contenedores con **tapa**.

Los residuos hospitalarios no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos durante su almacenaje y transporte.

Los métodos de tratamiento serán los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, y deberán garantizar la eliminación de organismos patógenos.

Los residuos patológicos deberán ser incinerados.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) y la Secretaría de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte,

tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

CAPITULO V.

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 43.- De los centros de acopio. Los centros de acopio fungirán como los sitios destinados al almacenamiento temporal de residuos separados provenientes de sus fuentes de generación u otras, para ser procesados o exportados, fomentando en todo caso cadenas de valor locales.

Estos centros podrán ser operados por el sector privado o público municipal, en ambos casos, deberán de tramitar su autorización respectiva ante la **SEMADES** para la instalación, autorización, operación y seguimiento de los mismos; sin perjuicio de aquellas autorizaciones o licencias que por el desarrollo de su actividad requieran de otras instancias.

Asimismo; los centros de acopio municipales deberán de incluirse *en los* Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos respectivos, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 44.- De la recolección selectiva. Será de carácter obligatorio para las autoridades municipales garantizar la recolección selectiva de los residuos previamente separados por los generadores atendiendo las especificaciones que se dispongan en sus Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en cumplimiento a lo establecido en la **NAE**, utilizando uno o más de los siguientes criterios:

- Recolección de residuos por días diferenciados;
- Recolección de residuos estableciendo rutas de recolección diferenciadas; o
- Recolección de residuos con unidades recolectoras que cuenten con algún mecanismo de separación.

Lo anterior sin menoscabo de la implementación de cualquier otro mecanismo o metodología que tenga como objetivo el evitar la mezcla de los residuos previamente "separados, así como recolectar residuos que no correspondan a la recolección diferenciada de los días o rutas establecidos para tal efecto, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan a los responsables.

Artículo 45.- Recolección y Transporte Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro del Ayuntamiento, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

Artículo 46.- Para obtener la autorización y registro que se menciona en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal la siguiente información y documentación:

- I. El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.
- II. El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del servicio del personal que participará en la prestación del mismo.
- III. Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.

Artículo 47.- Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos peligrosos, deberá:

- I. Contar con autorización del Ayuntamiento para tal efecto.
- II. Solicitar al generador de los residuos que transporta, una copia de su registro ante el Ayuntamiento para tal efecto.
- III. Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que corresponda, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.
- IV. Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de los residuos no peligrosos que haya transportado durante dicho periodo.

V. Precisar en el informe que se indica, cuál fue destino final de los residuos que transportó.

VI. Evitar que se derramen los residuos sólidos" durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo, y.

VII. Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento, mediante la prestación de la solicitud y del informe respectivo.

Artículo 48.- El generador es el responsable del destino de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal. El H. Ayuntamiento será considerado como responsable solidario con el generador en lo que respecta a la administración, inspección y vigilancia de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal; para ello, se promoverá la separación y valorización de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal mediante la separación desde el origen, la reutilización, el acopio y reciclaje, el compostaje de la materia orgánica y demás tecnologías disponibles y económicamente viables.

Artículo 49.- El H. Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de residuos; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios, cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureros, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 50.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el compostaje domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de compostaje municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPITULO VI DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos urbanos de competencia municipal, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aún tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la **NOM-083- SEMARNAT**.

Artículo 52.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y/o biológico-infeccioso y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos urbanos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

Artículo 53.- Queda estrictamente prohibida la quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 54.- Está prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 55.- Los vertederos, relleno sanitario y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 56.- El ayuntamiento promoverá y, en su caso, llevará a cabo la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos peligrosos.

Artículo 57.- La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impacto ambiental que presenta para su autorización a las autoridades competentes.

Artículo 58.- Una vez depositados los residuos sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar al Ayuntamiento un reporte mensual con la siguiente información:

- I. La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.
- II. La fecha de disposición final de estos residuos.
- III. La ubicación del sitio de disposición final.
- III. Los sistemas de disposición final utilizados.

Artículo 59.- Los lixiviados que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

Artículo 60.- Ningún residuo que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando hubieran sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

Artículo 61.- Las llantas de desechos deberán ser troceadas para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

Artículo 62.- La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponde a un residuo sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado que no sea ni el vertedero así como tampoco el relleno sanitario, en una celda independiente para evitar que se mezcle con otro tipo de residuos.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 63.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, los reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal y en lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 64.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior, el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 65.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES

A) DE LA POBLACIÓN

Artículo 66.- Los habitantes del Municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo orgánico o de tipo sanitarios con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos,-cuerpos de agua y en general, todo el territorio del Municipio, por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de su casa-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle; En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los representa,

quienes podrán instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

II. Los peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;

III. Entregar en forma separada al servicio de recolección los residuos generados, siempre y cuando no sean catalogados por la Ley General o este Reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para tal efecto señala el artículo 26, en su fracción IV, del presente reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final; En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le da a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

IV. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombros o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario^ la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

V. Los restos de podas podrán depositarse en los recipientes dedicados a almacenar residuos sólidos urbanos de tipo orgánico a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento;

VI. Los conductores o chóferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

VII. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

VIII. Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salud pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

IX. Igual obligación tendrán las bases de taxis, camiones y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al Ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso; y

X. Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

B) DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 67.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación de servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos y de competencia municipal tendrán las obligaciones siguientes independientemente de lo establecido por otros ordenamientos legales:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la Ley General como peligrosos;
- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo;
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente; y
- V. Para el caso de los concesionarios de centros integrales de gestión de residuos sólidos, los concesionarios deberán de presentar la solicitud para su Manejo Integral autorizada por la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente. En todo momento la autoridad municipal podrá verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación de la misma, y en caso de no encontrar su cumplimiento podrá dar por terminada la concesión.

C) DE LAS OBLIGACIONES DE FRACCIONADORES

Artículo 68.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes lo habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la autoridad municipal un Plan de Manejo para los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que se generen en el fraccionamiento;
- II. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- III. Separar los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados dentro del fraccionamiento;
- IV. Contar con un centro de acopio de residuos sólidos dentro del fraccionamiento que facilite la gestión integral de los residuos al H. Ayuntamiento; y
- V. En su caso, contratar los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, exclusivamente con quienes cuenten con autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos.

Artículo 69.- En los nuevos desarrollos habitacionales, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplar las áreas e instalaciones para el acopio temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal que el H. Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir con los fines de este Reglamento. Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área operativa municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal.

D) DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 70.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de carga y pasajeros, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar en las terminales y los vehículos, letreros indicativos de obligación a separar los residuos utilizando los colores correspondientes para cada tipo de residuo sólido urbano,

letreros indicativos de la prohibición de tirar basura y las sanciones a las que se hará acreedor quien viole esta regla;

III. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga el presente ordenamiento por parte de cualquier pasajero; y

IV. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 71.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados ha:

I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura, lo anterior. Mediante la presentación de un plan de manejo para tal efecto ante la autoridad municipal competente;

II. Colocar contenedores para cada tipo de residuo sólido urbano que genere;

III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal generados, utilizando para ello exclusivamente a quienes cuenten con autorización expresa del H. Ayuntamiento;

IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos *cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso; y

V. Colocar letreros que indiquen la obligatoriedad de disponer por separado los residuos sólidos urbanos generados, así como la prohibición para generar basura y la sanción a la que se harán acreedores quienes la generen.

Artículo 72.- Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

I. Separar y entregar por separado, todos los residuos sólidos urbanos generados en sus instalaciones;

II. Disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos y de competencia municipal para evitar la formación de basura y la posible contaminación de los productos que expendan; y

III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acopio, almacenamiento temporal y en su caso, transferencia de residuos.

CAPÍTULO IX DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- Queda prohibido:

I. Mezclar los residuos sólidos urbanos de tipo sanitario con los orgánicos y los

Separados;

II. Producir Basura;

III. Arrojar residuos sólidos de cualquier tipo a la vía pública incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas^ lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;

IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualesquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;

V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el Ayuntamiento, cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del Municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio.

Artículo 74.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento todo tipo de irregulares que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

Artículo 75.- La Regiduría de Aseo Público, así como la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y las demás que sean pertinentes, y las dependencias competentes del Municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpia la ciudad y el municipio en general, y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

Artículo 76.- El personal del Departamento de Aseo Público deberá portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

Artículo 77.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas en el departamento de Sindicatura. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

CAPITULO X

De las Sanciones.

Artículo 78.- La persona que actúe en nombre del Ayuntamiento para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberá identificarse plenamente ante la población.

Artículo 79.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de ecología y el Departamento de Inspección de Padrón y Licencias, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan, conforme a este Reglamento.

Artículo 80.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 81.- El original del acta de infracción a que se refiere el artículo anterior se turnará a la Sindicatura del Ayuntamiento, cualesquiera que sea la Dependencia que la levante en los términos de los dos artículos anteriores, a efecto de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con apego a este Reglamento.

Artículo 82.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y circunstancias de la infracción;
- II. Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno;
- III. La reincidencia
- IV. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 83.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este reglamento consistirán en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Sanciones económicas;
- III. Reparación del daño causado;
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- V. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VI. Suspensión temporal por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se haya otorgado para la prestación de los servicios de

recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

VII. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;

VIII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

IX. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;

X. Pago de indemnización al Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad;

XI. Trabajo comunitario de limpia, acopio o separación de residuos sólidos urbanos; y

XII. Las demás sanciones administrativas civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 84.- La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 85 y 86 de este ordenamiento.

Artículo 85.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o la seguridad de las personas o cause daño al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 86.- La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión: con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

I. Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera;

II. Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionario;

III. Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión;

IV. Que se cometan transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia;

V. Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio; y

VI. En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 87.- Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 88.- A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se le aplicará la multa a la que se refiere la fracción **II** del artículo 83 de este Reglamento o el arresto administrativo o trabajo comunitario que señala la fracción **III** y **IV** del mismo artículo.

Artículo 89.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones **V**, **VI**, **VII** y **VIII** del artículo 83 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan la Dirección de ecología y fomento Agropecuario, la Dirección de Aseo Público, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

Artículo 90.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: **De 1 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona;

II. Por arrojar o depositar en cualquier otro lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos urbanos, incluyendo escombros: **De 8 a 30 Salarios mínimos** vigentes en la zona;

III. Por colocar o pintar en la vía y sitios públicos no autorizados por el Ayuntamiento cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen patrimonio municipal: **De 5 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona; y,

IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del Municipio: **De 5 a 50 Salarios mínimos** vigentes en la zona.

Artículo 91.- Toda infracción al presente Reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en:

- a) Eliminar el elemento causante del daño;
- b) Restablecer las condiciones imperantes del sitio antes de que se provocara el daño;
- c) Pago de los estudios, trabajos o materiales que se pudieran requerirse para la reparación del daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al 'H. Ayuntamiento y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del daño según sea determinado por el peritaje que para el efecto, realice la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría de Salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- Cuando exista reincidencia, el infractor se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica, de acuerdo a lo que establece el artículo 90; Del presente Reglamento además se aplicará progresivamente lo que señalan los incisos III al X del artículo 83, según corresponda.

Artículo 93.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción IV del artículo 83, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine ajuicio del Ayuntamiento.

Artículo 94.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia. Debiendo la autoridad en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 95.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada, que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida al infractor.

Artículo 96.- La calificación de las actas circunstanciadas, estará a cargo del Síndico municipal y las sanciones a que los infractores se hagan acreedores las aplicará el juez municipal, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, Municipal, y la de conformidad con la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 97.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento del acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción. La autoridad municipal contará con un término de 15 días naturales para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

III. Notificación de la resolución o infracción. La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, La Ley de Ingresos del Municipio de Jamay, Jalisco y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal vigente en el Estado; y

IV. Pago de multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a éste Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días naturales a su notificación.

En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de la notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica hasta por el doble del monto originalmente impuesto, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta, observándose en todo para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 98.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, ejecutará el aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco y El Código Fiscal para el Estado de Jalisco, en primer término, o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

Artículo 99.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO XII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 100.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán imponer los siguientes recursos:

- I.** El de revocación;
- II.** El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III.** El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y.
- VI.** El de nulidad de notificaciones.

Artículo 101.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán en todo a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece La Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Jalisco y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal aplicados» en forma supletoria al presente Reglamento.

Artículo 102.- En contra de las resoluciones dictados en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y en el Código Fiscal para el Estado de Jalisco, mismo que **se** substanciará en forma y términos señalados en la propia ley. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 103.- El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 104.- La resolución que se dicte en el recurso a que se refiere el artículo 96 de este Reglamento podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 105.- Procederá la suspensión de acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o su suspensión puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

CAPÍTULO XIII TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento fue aprobado en sesión de cabildo del día 13 de mayo 2013 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

SEGUNDO.- Publíquese en La Gaceta Oficial del Municipio o en su caso, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en cumplimiento a lo señalado en el artículo 42, inciso IV, de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TERCERO. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Honorable Congreso del Estado para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO. Lo no previsto por el presente Reglamento se sujetará a lo estipulado en la Leyes en la materia.

QUINTO.- En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas y normas oficiales mexicanas que expida el Estado o en su caso la Federación.

AGUSTÍN VELASCO SAHAGÚN
Presidente Municipal

ING. JOSÉ MARTÍN MEJÍA PEINADO
Secretario General

LIC. PRISCILA LIZETTE ARMIENTA OLEA
Síndico Municipal

JOSE ANTONIO MUNGUÍA JIMENEZ
Regidor de Aseo Público

GUSTAVO ORTEGA RODRÍGUEZ
Director de Servicios Público